

## **ACUERDO DE PLENO**

**EXPEDIENTE:** PES-068/2023

**DENUNCIANTE:** PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DIRECTIVO  
MUNICIPAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS:** ISTHAR IBARRA  
BARRAZA, EVA AMÉRICA  
MAYAGOITIA PADILLA,  
ELIEL ALFREDO GARCÍA  
RAMOS

**PONENTE:** MAGISTRADO HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIADO:** ELIZABETH AGUILAR  
HERRERA

**Chihuahua, Chihuahua, quince de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se da respuesta al oficio de clave OIC/AR/SAV/029/2024, suscrito por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, en relación con el cumplimiento del fallo dictado dentro del expediente PES-068/2023, formado con motivo de la denuncia presentada por Dennise Sarahí Franklyn Andeola, por sus propios derechos y como Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, contra Istharr Ibarra Barraza, Eva América Mayagoitia Padilla, Eliel Alfredo García Ramos.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Sentencia emitida en el presente procedimiento.** El veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, este Tribunal emitió fallo a través del cual declaró la existencia de la infracción relativa a la difusión del informe anual de labores fuera de los plazos instituidos en la ley de la materia, por parte de: Ishtar Ibarra Barraza, Eva América Mayagoitia Padilla y Eliel Alfredo García Ramos; quienes ostentan el cargo de regidoras y regidor de la fracción

---

<sup>1</sup> Las fechas que se establecen en el presente acuerdo, corresponden al año de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

edilicia del partido político Morena en el Ayuntamiento de Chihuahua.

**1.2 Oficio de clave OIC/AR/SAV/029/2024.** El uno de febrero se recibió en este Tribunal el oficio de clave OIC/AR/SAV/029/2024, suscrito por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, por el que manifiesta que derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora en el expediente de investigación 2022/OIC/DE384, se dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al cual le fue asignado el número de expediente 2024/OIC/PRA006.

Asimismo, en función de lo anterior, se cita a este Tribunal Electoral a las audiencias iniciales programadas en el procedimiento antes indicado.

**1.3 Acuerdo de recepción.** Por acuerdo del dos de febrero, emitido por la Magistrada Presidenta, se tuvo por recibido el oficio de cuenta y se ordenó remitir los autos en que se actúa a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.4 Remisión a Magistrado Instructor.** El ocho de febrero, la Secretaría General de este Tribunal remitió el expediente en que se actúa y el oficio de cuenta a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, con el fin de dar respuesta a lo petitionado por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

**1.5 Circulación del proyecto de acuerdo del Pleno.** El catorce de febrero se emitió acuerdo por el que se solicitó circular el proyecto de acuerdo del Pleno, solicitando además se convocara a sesión privada, para la discusión y votación del mismo.

## **2. COMPETENCIA**

Conforme a lo establecido en los artículos 297, numeral 1), inciso g); 335, numerales 1) y 3); y 297, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 17, fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, este órgano jurisdiccional es competente para emitir el presente acuerdo, toda vez que, se relaciona con

el cumplimiento de una sentencia emitida por el mismo dentro del expediente en el que se actúa.

### 3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Al encontrarse acreditada la comisión de la infracción denunciada, relacionada con la difusión del informe anual de actividades fuera de los plazos determinados por la normatividad aplicable por parte de varias personas servidoras públicas, en el presente procedimiento se dictó sentencia, el pasado veintidós de diciembre, con los efectos siguientes:

“Atendiendo a que el artículo 269, numeral 1), de la ley comicial local, indica que cuando las autoridades o los servidores públicos cometan alguna infracción a la legislación electoral, se dará vista al superior jerárquico y que, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

Luego, atendiendo que el cargo de elección popular de regiduría no se identifica que se encuentre sujeto a una subordinación jerárquica en su desempeño, en consecuencia, lo procedente en este asunto es dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para los efectos procesales en la primera de las disposiciones que se citan, por tratarse de servidores públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Chihuahua, sobre los cuales, el aludido Órgano Interno de Control, ejerce competencia.”

En función de esto, en el punto resolutivo **segundo** de la sentencia, se resolvió dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

#### 3.1 Comunicaciones remitidas con motivo del cumplimiento a la sentencia

El artículo 332, numeral 4), inciso a) de la ley comicial local, establece que, las autoridades que sean competentes para la imposición de sanciones por violaciones a lo instituido por la ley electoral tendrán que **informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia dictada, así como lo relativo a la sanción impuesta de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones.**

Bajo ese orden de ideas, el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, ha remitido a este Tribunal, lo siguiente:

FECHA	NÚM. OFICIO	CONTENIDO
29 de diciembre del 2023.	OIC/AI/1360/2023, ubicado en foja 323 del expediente.	Solicitud de copia certificada de las constancias que integran el expediente PES-068/2023.
23 de enero del 2024.	OIC/AI/0045/20/24, ubicado en foja 327 del expediente.	Se notifica la calificación de la falta administrativa.
01 de febrero del 2024	OIC/AR/SAVC/029/2024, ubicado en foja 332 del expediente.	Citación a la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

### 3.2 Oficio de clave OIC/AR/SAVC/029/2024

Del contenido del oficio en trato, se observa que, el órgano interno de control del Municipio de Chihuahua cita a este órgano jurisdiccional a comparecer a las audiencias del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, con fundamento en el artículo 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, se considera que este Tribunal Estatal Electoral **no es parte en el procedimiento de mérito.**

En efecto, de lo establecido en el artículo 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deduce que, previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá **citar a las partes** que deban concurrir al procedimiento.

A su vez, del artículo 116 del mismo ordenamiento, se colige que son partes del procedimiento, las siguientes:

- a. La autoridad investigadora;
- b. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- c. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares;
- d. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la

resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Bajo lo expuesto, este Tribunal Estatal Electoral no puede entenderse como parte del procedimiento administrativo correspondiente, pues no es autoridad investigadora; ni servidor público o particular señalado como responsable; tercero, a quien pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa; como tampoco denunciante.

Ciertamente, de lo dispuesto en los artículos 269, numeral 1), 332 numeral 4), inciso a), de la Ley Electoral del Estado, y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deduce que, el resultado de encontrar infracciones a la ley electoral por parte de servidoras o servidores públicos, dentro de los procedimientos sancionadores electorales, es dar vista a su superior jerárquico para la imposición de la sanción que corresponda.

Bajo esa tesitura, y como se razonó dentro del apartado de efectos de la sentencia de este acuerdo, esta autoridad jurisdiccional **dio vista** al Órgano de Control Interno del municipio de Chihuahua, con motivo de que es el ente público que conoce de la imposición a sanciones de las y los servidores públicos denunciados en el presente expediente.

Respecto a dicho proceder, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, el dar vista a las autoridades encargadas de imponer sanciones a las y los servidores públicos, no implica una sanción, sino que a través de ésta, se informa que se tuvo por acreditada alguna infracción a la ley electoral.<sup>2</sup>

Asimismo, la citada Sala Superior ha determinado que, las atribuciones de los tribunales electorales, dentro de los procedimientos sancionadores iniciados contra servidoras o servidores públicos, se concreta a tener por acreditada la infracción a la ley electoral y dar la vista correspondiente, sin la posibilidad de realizar más diligencias.<sup>3</sup> Dicho en otras palabras que, la participación de los tribunales electorales en estos tipos de procedimientos

---

<sup>2</sup> Véase, sentencia dictada dentro de los expedientes SUP-REP-362/2022 y acumulados.

<sup>3</sup> Véase, sentencia dictada dentro de los expedientes SUP-REP-346/2022 y acumulados.

administrativos sancionadores culmina con la vista que se da al órgano facultado para imponer sanciones a las y los servidores públicos.

Lo anterior es así, toda vez que, la figura jurídica de “*dar vista*” a la autoridad competente en alguna materia con el fin de sancionar conductas, **no constituye propiamente una denuncia de hechos**, como tampoco se equipara a ésta; es decir, no implica que la autoridad jurisdiccional sea denunciante en el contexto de la definición de denuncia, menos aún que tenga interés en el resultado de la actuación administrativa que prosiga, toda vez que la vista supone la existencia de alguna irregularidad en el actuar de una persona con la eventualidad de que después de seguir el procedimiento respectivo se imponga una sanción, de ahí que deba distinguirse que ordenar dar vista no implica denuncia sino sólo un presupuesto para iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.<sup>4</sup>

Asimismo, no debe pasar inadvertido que, la sentencia emitida por este Tribunal, tuvo como efecto el **establecer la existencia de una infracción a la ley electoral**, cometida por las y los servidores públicos denunciados, de manera que, la acreditación de la infracción se tiene determinada en una sentencia firme de autoridad jurisdiccional, motivo por el que la vista que se otorgó al órgano interno de control del Municipio de Chihuahua se realiza derivado de una división de atribuciones establecida en la propia Ley Electoral del Estado, para que en ejercicio de sus propias facultades inicie el procedimiento respectivo dirigido a imponer la sanción que corresponda por violación a la ley electoral, ya acreditada en sentencia.

Bajo lo antes precisado, se concluye que, este Tribunal Estatal Electoral concluyó el ejercicio de sus atribuciones, en el presente procedimiento especial sancionador, con la vista que otorgó al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, por lo que no tiene interés alguno dentro del procedimiento aperturado por esa autoridad, más allá de lo que establece el artículo 332 numeral 4), inciso a), de la Ley Electoral del Estado, esto es, la

---

<sup>4</sup> Véase, Tesis de rubro: **IMPEDIMENTO. LA VISTA ORDENADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO AL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO ES UN PRESUPUESTO PARA INICIAR O NO LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO CONSTITUYE PROPIAMENTE UNA DENUNCIA DE HECHOS O EQUIPARADA A LA MISMA POR LO QUE NO SE ACTUALIZA ESTA CAUSAL (ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON LA DIVERSA IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)**. Visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, noviembre de 2004, página 1968. Registro digital: 180139.

remisión de comunicaciones como a la fecha se ha estado realizando oportunamente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se da respuesta al oficio de clave OIC/AR/SAV/029/2024, suscrito por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, en los términos y condiciones razonados en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese este acuerdo a la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Devuélvase el expediente en que se actúa al archivo de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **PES-068/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el quince de febrero de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos . **Doy Fe.**